



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN N°

0856 - - - -

FECHA:

15 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PUMORI S.A.S., PARA BENEFICIO DE LA FINCA E SILENCIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales dadas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 008 de Enero 02 de 2013, se admite Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el predio denominado "Finca El Silencio" ubicada en el municipio de Santa Ana del departamento del Magdalena, elevada por la Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE CARVAJAL ECHAVARRÍA, quien a su vez confirió poder al señor JORGE ALBERTO GÓMEZ PATIÑO para las presentes diligencias. Expediente No. 4073.

Que en el precitado proveído se ordena la realización de una inspección ocular, para que funcionario competente revise la documentación aportada, practique inspección ocular, verifique y emita concepto, a fin de determinar la viabilidad ambiental para otorgar el permiso solicitado.

Que de tal visita se deriva concepto técnico emitido por profesional del Ecosistema Humedales del Sur, en el cual se conceptúa lo siguiente:

*"La empresa encargada por parte de la sociedad Pumori S.A.S con el fin de realizar las actividades de prospección es la firma GIESE POZOS E INGENIERIA EU.*

*Las coordenadas donde se pretende adelantar la prospección y exploración de aguas subterráneas son las siguientes: X: 950.357 mE Y=1.528.329 mN*

*En los alrededores del predio El Silencio no se observa presencia de fuentes de aguas superficiales cercanas o de pozos colindantes.*

*La descripción geológica de los terrenos que se exponen en el sector del predio EL SILENCIO en el municipio de Santa Ana, corresponde a la alternancia de estratos arenosos (que dan la pendiente al terreno) y de estratos más blandos (que corresponden a las geoformas de colinas suaves y onduladas); al igual que en el predio Concepción de San Zenón y dada la extensa continuidad lateral de las formaciones geológicas en la zona, tanto su composición como su manifestación (geoformas) son muy similares. Las capas más superficiales de la zona están conformadas por bancos de arenas y arcillas ligeramente estratificadas con poca resistencia a la erosión pluvial lo que permite la formación de los semicanales que se observan en la zona, por otra parte y a profundidad la*



08.56 - - - -

15 MAYO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

secuencia geológica se manifiesta en rocas más duras (areniscas) que son los reservorios de diferentes fluidos entre ellos aguas subterráneas.

**CONCEPTO:**

Una vez realizada la visita de inspección ocular al predio denominado El Silencio en donde se pretende adelantar por parte de la sociedad Pumori S.A.S., trabajos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se pudo verificar las características geológicas de la zona al igual que las condiciones hídricas.

"Se recomienda el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterránea solicitada por parte de la empresa Pumori S.A.S., en el predio El Silencio ubicado en las coordenadas X: 950.357 mE Y=1.528.329 mN, en el municipio de Santa Ana. Se estipula un tiempo máximo de duración para el permiso de seis meses una vez sea notificado el acto administrativo que acoja este concepto."

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso..."

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5.

Que el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5, a través de su Representante Legal, en el predio denominado Finca El Silencio, ubicado en las coordenadas X: 950.357 mE, Y=1.528.329 mN, en el municipio de Santa Ana -departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad PUMORI S.A.S., con NIT 900.107.775-5, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de carácter ambiental para adelantar los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas autorizados.

1. Las obras de perforación realizadas se deben proteger técnicamente y retirar las sustancias potencialmente contaminantes almacenadas alrededor de la misma o establecerlas en un lugar diferente o alejado del emplazamiento de dicha perforación.
2. Se deberá entregar por parte de la Sociedad PUMORI S.A.S., un informe final de exploración el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Cenitubador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co e-mail: contacto@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2013/01/19\_version 05



15 MAYO 2013

- 2.1. Ubicación de la perforación realizada y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se debe presentar en coordenadas geográficas planas amarradas al sistema de referencia local.
- 2.2. Estudios geofísicos, si se hubieren hecho, como Sondeos Eléctricos Verticales.
- 2.3. Nivelación o cota de la captación.
- 2.4. Informe de perforación
3. Se deberá presentar un informe para el caso del pozo profundo el cual requiere contener la siguiente información:
  - 3.1. Columna litológica
  - 3.2. Métodos de perforación
  - 3.3. Registros de tasa de perforación
  - 3.4. Registro de la viscosidad del lodo
  - 3.5. Diámetro y profundidad de la perforación exploratoria y de la futura perforación definitiva
  - 3.6. Registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo)
  - 3.7. El diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, diámetro longitud de tubería ciega y filtros
  - 3.8. Características del sello sanitario (materiales y profundidad)
  - 3.9. Empaque de grava: Diámetro, forma y composición
  - 3.10. Desarrollo y limpieza (descripción de métodos, equipos y sustancias químicas empleadas y sus cantidades), conclusiones y recomendaciones
  - 3.11. Prueba de bombeo o prueba hidráulica
  - 3.12. Caudal de oferta del pozo (caudal máximo de explotación diferente al caudal a otorgar por la autoridad ambiental) y caudal requerido por el usuario
  - 3.13. Informe de prueba de bombeo o prueba hidráulica

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pruebas de bombeo se efectuarán de acuerdo con los parámetros establecidos para ello. El informe debe contener la información que se relaciona a continuación:

- 1) Niveles estáticos del agua
- 2) Niveles durante la prueba de bombeo
- 3) Equipos utilizados en la medición
- 4) Resultado de los parámetros hidráulicos con su memoria de cálculo

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo y haber obtenido la concesión. El titular de la concesión,



0856 - 15 MAYO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

deberá dotar al pozo de contador de agua adecuado, conexión a manómetro y de facilidades para la obtención de muestras de agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se otorga el presente Permiso de Prospección y Exploración a nombre de La Sociedad PUMORI S.A.S., por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO:** La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor JORGE ALBERTO GÓMEZ PATIÑO, en su condición de apoderado de la Sociedad PUMORI S.A.S., y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación.

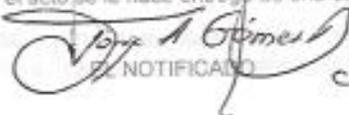
**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

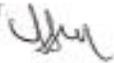
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta a los 16 MAY 2013 días del mes de mayo del año dos mil Trece (2.013) se notifica personalmente al señor JORGE GOMEZ PATIÑO quien actúa en nombre y representación de SOC. PUMORI del contenido de la Resolución No. 0856 de fecha 15 MAY 2013 En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO

cc 91.259.729

Elaboró: Sandra T.

Aprobó: Liliana T. 

Expediente: 4073

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213889 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia.  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Doc. 2012/01/19\_Versión 05